CONTRATO	Ciencia, tecnología e innovación **Cti.2025.31**
ENTIDAD 1	Institución pública de educación superior - Utedé
RUT	800.124.023-4
Representante legal	Gustavo Adolfo Rubio Lozano
Dirección postal	Carrera 12 No 26C - 74 - Guadalajara de Buga
Dirección electrónica	rector@utede.edu.co
Teléfono	3182380371
ENTIDAD 2	EDUX FUTURO SAS
RUT	901.270.262-9
Representante legal	Sandra Liliana Tenorio Vasco
Dirección postal	Calle 6 No. 6-15 Guadalajara de Buga
Dirección electrónica	gerencia@edux.digital
Teléfono	3176714351
OBJETO	*Proyecto CTi para realizar diseño, construcción y operación cursos digitales, virtuales y diplomados, con micro certificación para extensión Utedé. Programa Permanencia en Educación Superior – CONPES 4122 / Contrato de Préstamo BID N.º 5850/OC-CO.*
VALOR CONTRATO	$34.000.000 IVA incluido
CDP	234 del 1 de septiembre de 2025.
FECHA INICIO	Septiembre 4 de 2025
FECHA FINALIZACIÓN	Septiembre 15 de 2025

Entre los suscritos, **GUSTAVO ADOLFO RUBIO LOZANO**, mayor de edad vecino de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.757, obrando en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución de Educación Superior **Utedé**, designado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 034 del 15 de agosto de 2025, quien para los fines de este contrato se denominará **Utedé**, con NIT. 800.124.023-4, por una parte y por la otra: **SANDRA LILIANA TENORIO VASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.681.544, domiciliada y residente en la Calle 6 No. 6 – 15 de Guadalajara de Buga, teléfono 3176714351, correo gerencia@edux.digital, representante Legal de EDUX FUTURO SAS, legalmente constituida, quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos decidido suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se señalarán, previas las siguientes consideraciones: De conformidad con lo preceptuado la modalidad de selección del contratista es la de contratación directa, a través de la *las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito*

en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009, y en virtud del Estatuto de Contratación institucional Acuerdo superior 093 de 2021, artículo 43, sobre *formalidades de la contratación,* numeral 43.6. *Contratos de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas,* señala que serán de contratación directa, sí: *1. Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. 2. Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica. 3. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación. 4. Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.5. Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. 6. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación. 7. Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. 8. Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos. 9. Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación. 10. Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 11. Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta. 12. Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 13. Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional. 14. Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional. 15. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.* Para Utedé, *Difundir información, publicación, divulgación institucional,* demanda la contratación directa por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: *Proyecto CTi para realizar diseño, construcción y operación cursos digitales, virtuales y diplomados, con micro certificación para extensión Utedé.*

Programa Permanencia en Educación Superior – CONPES 4122 / Contrato de Préstamo BID N.º 5850/OC-CO. Para lo cual deberá preparar las Micro certificaciones en herramientas ofimáticas, a través de: 1. Presentaciones asistidas por PC, mediante 1.1. Dash Board 1.2. Infografias 1.3. Genially, 1.4. Canva. 2. Hoja de cálculo asistida por PC, mediante 2.1. Tablas dinámicas, 2.2. matrices, 2.3. hipervinculados. 3. Generación documentos asistidos por PC mediante 3.1. Hoja de vida, 3.2. Informes, 3.3. Actas, 3.4. Vitacoras, 3.5. Resúmenes Analíticos. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN**. El presente contrato tendrá una duración desde la fecha de su firma, hasta el 15 de septiembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**. El valor de este contrato es la suma de **treinta y cuatro millones de pesos ($34.000.000)** M/cte, IVA incluido. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO** El valor del objeto del presente contrato será cancelado 50% en calidad de anticipo con la firma del contrato y 50% al final al entregar el informe final del contrato, previo cumplimiento del respectivo trámite administrativo: Radicación de la factura; Informe de cumplimento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, informe del Contratista al proyecto durante el último mes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Al momento de efectuarse el pago final de la factura, se descontará el impuesto de retención y demás retenciones de ley a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. VINCULOS LABORALES, PERSONAL Y EQUIPO DE EL CONTRATISTA:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará los servicios y bienes del objeto del presente contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a Utedé**,** queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y Utedé. Por lo tanto, a cargo de **EL CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, y dotación del personal que utilice; lo mismo que el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, afiliación a la **EPS, ARL, AFP,** aportes a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales **SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, y demás obligaciones laborales legales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones sobre contratación de personal. Así mismo, **EL CONTRATISTA** proveerá el personal requerido para la debida y oportuna ejecución de los servicios contratados. En caso de ausencia de personal del contratista que impida el cumplimiento del objeto contractual, el contratista dispondrá de 5 días hábiles para tomar los correctivos necesarios para lograr su cumplimiento incluyendo entre otros el aumento de personal, los turnos y/o la jornada de trabajo. **CLAUSULA SEXTA. GARANTÍAS. EL_CONTRATISTA** presentará garantías que avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustarán a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. Las garantías se entenderán vigentes hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. **GARANTÍA DE AMORTIZACIÓN Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. Para garantizar el cumplimiento de la ejecución del servicio contratado, **EL CONTRATISTA**

constituirá Póliza de seguros otorgada por un valor equivalente al cien por ciento, (100%) del valor del anticipo, equivalente al 50% del contrato, con vigencia de la duración de este y cuatro, (4) meses más. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. Para garantizar el cumplimiento de la ejecución del servicio contratado, **EL CONTRATISTA** constituirá Póliza de seguros otorgada por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato durante su vigencia y cuatro, (4) meses más. Estas garantías se harán efectivas a favor UTEDÉ en caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere con sujeción de este contrato**. PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía a la que se refiere la presente cláusula deberá ser tramitadas y expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en la República de Colombia y en cada una de ellas deberá tenerse como asegurado y beneficiario de las mismas a UTEDÉ y enviarlas debidamente suscritas por el representante legal de **EL CONTRATISTA**, junto con el original de la constancia de pago de las primas que se generen, expedidas por la Compañía Aseguradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la liquidación del contrato se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación si es del caso de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a extensión del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de las garantías no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será de cargo de **EL CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, UTEDÉ podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura que debe pagar a **EL CONTRATISTA** o del saldo del contrato. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**: además de las declaradas en el Acuerdo 093 de 2021, Estatuto de Contratación. **1)** Ejecutar los servicios contratados de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato y las que de común acuerdo se definan con Utedé, siendo por su cuenta la dirección de los servicios para ser ejecutados debidamente a satisfacción Utedé. **2)** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **3)** Ejecutar los servicios contratados de acuerdo con las fechas que se establezcan para ello. **4)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás servicios que se le soliciten en desarrollo del presente contrato, si hubiere lugar a ello. **5)** Acatar las indicaciones que Utedé le señale en cumplimiento del objeto del presente contrato. **6)** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de los servicios contratados, evitando dilaciones y en trabamientos. **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato. **9)** Radicar las facturas de cobro soportadas con los informes suscritos por el personal designado por Utedé por los servicios ejecutados.**10)** Mantener vigentes todas las

garantías que amparan la ejecución del objeto del presente contrato en los términos aquí señalados. **11)** Contratar a su cargo y a su costo bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente e idóneo y que cuente con las certificaciones o requisitos que la ley señale para la labor que van a desempeñar dentro o fuera de las instalaciones de Utedé, y proporcionar oportunamente los equipos necesarios para la cabal ejecución de los servicios objeto del presente contrato, dentro del plazo de ejecución que se establezca para cada uno de ellos. **12) El CONTRATISTA** se obliga a mantener al frente de los servicios contratados a una persona, suficientemente facultada para representarlo en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento de los servicios contratados, con capacidad y autoridad para decidir, con el fin de garantizar la prestación puntal, cuidadosa y responsable de los servicios. **13)** Las demás que por ley le correspondan. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE Utedé.** Son obligaciones las declaradas en el Acuerdo 093 de 2021, Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. **1)** El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato sin lugar a indemnización alguna cuando el **CONTRATISTA** no cumpla las obligaciones que contrae en virtud de este contrato por hechos que le sean imputables, y en los siguientes casos: **a)** Por incapacidad financiera del **CONTRATISTA**, la cual se presume cuando en forma reiterada o permanente no cumpla sus compromisos comerciales relacionados con el Contrato o se presenten al Utedé reclamaciones por parte de los trabajadores del **CONTRATISTA**. **b)** Cuando suspendido el objeto del presente contrato con autorización del Utedé no se reinicie dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que terminen las causas que obligaron a suspenderlos. **c)** Cuando la calidad de los servicios objeto del presente contrato no sean aceptables a juicio de Utedé. **d)** Cuando el **CONTRATISTA** se niegue a efectuar modificaciones a los servicios objeto del presente contrato con base en lo previsto en el contrato o a las órdenes de la **INTERVENTORIA**. **e)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2) El CONTRATISTA** podrá dar por terminado el contrato, cuando el Utedé no cumpla las obligaciones que contrae en virtud de este contrato por hechos que le sean imputables. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Vicerrectoría académica de la Institución quien deberá certificar sobre el cumplimiento de este. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el efecto del plazo extintivo se compute el tiempo de duración de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** declara que los trabajadores que se destinen para la prestación de los servicios objeto de este contrato son empleados propios, por lo tanto, las obligaciones y derechos del empleador contenidos en los contratos de trabajo serán asumidas en forma integral, obligándose a cumplir todas las responsabilidades del empleador, contenidos en la ley 50 de 1.990 y demás normas laborales aplicables. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se sujetará a lo dispuesto por la Ley para el

pago de salarios, prestaciones sociales, trabajos dominicales, festivos y suplementarios además de todas las leyes contenidas en la legislación laboral colombiana. Queda entonces aceptado y entendido por las partes que no existe ningún tipo de vínculo laboral (Empleador – Patrono) entre Utedé y los empleados o personal a través de la cual **EL CONTRATISTA** cumple con la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA SOBRE CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y SU PERSONAL**. El **CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente contrato por su propia cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, bajo sus criterios, de manera que este contrato no encierra, ni origina vinculación, ni obligación laboral alguna entre el Utedé y el **CONTRATISTA,** ni sus empleados. El **CONTRATISTA** declara que el presente contrato no configura relación laboral, porque no existe prestación de un servicio personal mediante subordinación o dependencia con respecto al Utedé. Por este motivo el **CONTRATISTA** se constituye en empleador independiente de los trabajadores, subcontratistas, proveedores y demás colaboradores que por su propia cuenta utilice para la ejecución el objeto de este contrato, así las cosas, el personal por él contratado dependerá y será de su responsabilidad exclusiva, por lo cual tampoco existirá relación contractual, ni vínculo alguno de éstos con Utedé sino con El **CONTRATISTA**. En tal virtud, ni **EL CONTRATISTA**, ni su representante legal, sus accionarios, mandatarios agentes, tendrán derecho a cobrar a Utedé, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y beneficios laborales propios del Contrato de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir en forma eficiente y oportuna sus servicios y las demás obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio que presta y especialmente se obliga a dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 15 de la Ley 100/93, modificado por el Art. 3º. de la Ley 797/2003 y el Art. 1º., del D.R. 510/2003, en lo que se refiere a la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Pensiones, su incumplimiento dará lugar a la terminación del contrato suscrito entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a Utedé, de cualquier reclamación, proceso administrativo o judicial, sanción o en general cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo como consecuencia de la violación a una norma de obligatorio cumplimiento o al incumplimiento de una de sus obligaciones. Por consiguiente, si Utedé llegare a ser demandada o requerida dentro del correspondiente trámite que se adelante, en primera instancia, **EL CONTRATISTA** se compromete a asumir directamente la responsabilidad, pero en el evento que el procedimiento continúe contra Utedé**, EL CONTRATISTA** asumirá los gastos que su defensa implique así como las consecuencias patrimoniales derivados de la decisión que se adopte, y se compromete a facilitar todos los elementos probatorios que permitan realizar una defensa efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACION**. Utedé expresamente prohíbe la subcontratación total o parcial para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, esta estipulación, y para situaciones específicas en las que **EL CONTRATISTA** así lo solicite por escrito y

debidamente justificadas, Utedé podrá autorizar a **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y económicas establecidas en el presente contrato, para subcontratar parcialmente las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. Utedé quien deberá emitir su autorización igualmente por escrito, podrá reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de autorización de la subcontratación parcial, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas será exclusivamente de **EL CONTRATISTA** frente al cumplimiento de sus obligaciones con Utedé y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a Utedé. En todo caso, **EL CONTRATISTA** velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la Cláusula de Confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a Utedé. En todo caso cualquier acuerdo que celebre el proveedor con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en el presente contrato. La celebración de subcontratos no releva a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. Utedé no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OFERTA COMERCIAL.** El presente contrato regula de manera específica el servicio convenido entre las partes; pero es entendido que la oferta comercial formulada por EL **CONTRATISTA** y aceptada por Utedé, queda incorporada íntegramente en este documento y hace parte de este para todos los efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERVENTORES Y MODIFICACIONES AL CONTRATO. EL CONTRATISTA Y Utedé** designarán una persona para la coordinación de los Servicios objeto del presente contrato, quienes serán el contacto en cada una de las entidades para tramitar todo lo relacionado con la ejecución de los servicios, sin embargo, para la plena validez de las decisiones que cambien de alguna manera la esencia del presente contrato, será indispensable la elaboración de un acuerdo u otrosí suscrito por los representantes legales de una y otra compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones legales o contractuales, dará derecho a la parte cumplida a exigir como pago una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del presente contrato, como pena por dicho incumplimiento, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, a lo cual se renuncia expresamente, sin perjuicio que la parte que hace efectivo el cumplimiento de la pena, persevere en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** El **CONTRATISTA,** Utedé y sus empleados estarán obligados a guardar absoluta reserva con relación a todos los elementos, información y cualquier otro tipo de datos que llegare a su conocimiento, relacionados con las actividades a que se refiere este contrato, siendo por lo tanto responsables de todo daño directo o indirecto, actual o futuro, que pudieren sufrir cualquiera de las partes por la información que hubiere sido revelada indebidamente, obligación esta que se entiende extendida a la celebración

misma del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Asimismo, **EL CONTRATISTA,** Utedé y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos, fotografías o fotocopias, relacionados con la realización del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de la confidencialidad aquí pactada dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de la Cláusula Penal y la indemnización de los perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** y Utedé serán eximidos del cumplimiento oportuno de aquellas obligaciones que estén a su cargo conforme a lo expresado en el presente contrato, en cuanto se acredite que el incumplimiento ha tenido causas en actos o hechos imprevistos, imprevisibles e irresistibles, tales como guerra, grave alteración del orden público, motines, asonada, así como cualquier otra circunstancia no imputable a la voluntad de **EL CONTRATISTA** o Utedé y que impida la ejecución del negocio jurídico que surja con la firma del presente contrato. Sin embargo, este numeral excluye lo referente a los casos de huelga paro sindical o suspensión del servicio por cualquier causa que impidan el efectivo y normal funcionamiento del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. EL CONTRATISTA y** Utedé**,** acuerdan que, en caso de presentarse alguna controversia sobre la ejecución del presente contrato, realizarán sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable sus inconvenientes o desacuerdos. Para tal efecto, cuando alguna de las partes se considere afectada, notificará por escrito a la otra de tal situación. Recibida tal notificación, las partes designarán un comité compuesto por dos (2) representantes (uno por cada parte), quienes deberán estar vinculados laboralmente a cada compañía. Dicho comité tendrá como objetivo solucionar la controversia planteada dentro de un período que no será mayor a los diez (10) días siguientes a la instauración del comité. Lo resuelto por tal comité será elevado en un acta suscrita por la totalidad de sus integrantes y tendrá efecto vinculante para las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIONES.** Queda expresamente prohibido por las partes ceder, aportar o transferir la ejecución del presente contrato a cualquier título sin la aprobación previa y escrita de ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO DE EXCLUSIVIDAD**. El presente contrato no constituye compromiso de exclusividad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DEROGATORIA.** El presente contrato deja sin efectos cualquier acuerdo verbal o escrito surgido entre las partes sobre el mismo objeto con anterioridad a la fecha de este documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS LEGALES:** Se entenderán como documentos legales todos aquellos necesarios para el perfeccionamiento del negocio jurídico como lo son: Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único Tributario, Copia de la Cedula de Ciudadanía de los Representantes Legales de ambas compañías, Pólizas de Garantía, Oferta Económica, Otrosí, Adendas, Modificaciones etc.; Estos documentos serán parte integral del presente contrato y de acuerdo a su funcionalidad y características serán exigidos al inicio de este o se irán adhiriendo durante su trascurso, de acuerdo con los hechos que lo invoquen. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Los costos a que diere lugar el presente contrato, por razón de registro o pago de impuestos serán cancelados por partes iguales por Utedé **Y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre Utedé y **EL CONTRATISTA**, su personal, o el personal que sus subcontratistas utilicen en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DESEMPEÑO DEFICIENTE.** En caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** por la ejecución tardía, parcial o defectuosa de los servicios objeto del presente contrato, Utedé se reserva el derecho de retener el pago de las facturas correspondientes a tales Servicios, hasta tanto los mismos no sean entregados a satisfacción de Utedé. Antes de tomar esta determinación, Utedé avisará a **EL CONTRATISTA** el incumplimiento, dándole un plazo para corregir la irregularidad pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. EL CONTRATISTA** renuncia desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita que Utedé le dirija o la simple comunicación hecha ante juez competente, para hacer efectivos sus derechos. El **CONTRATISTA**, sus subcontratistas y los empleados de éstos, sí como sus agentes o dependientes se abstendrán de realizar cualquiera de las conductas de que trata la legislación vigente en el país, incluyendo, pero sin limitarse a, las contenidas en las Leyes 282 de 1996, 599 de 2000, y 733 de 2000, y las disposiciones que las sustituyan o modifiquen. La observancia de estas disposiciones o conductas por parte del **CONTRATISTA,** sus subcontratistas o empleados de éstos, darán lugar a la terminación unilateral por justa causa del presente contrato sin lugar a indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** Cada una acepta desde ahora como propios y se obliga a asumir y reparar inmediatamente cualquier daño o perjuicio que cause el mismo, su personal y/o sus equipos a terceros, a los bienes de cualquiera de estos. Cualquier problema que surja por efecto de lo anterior no es causal de indemnización por parte de Utedé ni justifica demora en la ejecución del contrato por parte del **CONTRATISTA**. Cada parte será exclusivamente responsable ante la otra y ante terceros por las lesiones o muerte de sus empleados o los de sus subcontratistas y por todo daño o perjuicio a bienes de dichos empleados, sin considerar cómo, cuándo o dónde ocurran tales daños de lo anterior se exceptúan los daños y perjuicios que sean el resultado de dolo o culpa grave, imputable a la otra parte, en cuyo caso la parte que haya incurrido en culpa grave o dolo deberá indemnizar a la otra parte. Queda expresamente acordado entre las partes, que ninguna de ellas será responsable frente a la otra por daños punitivos o incidentales, indirectos o consecuenciales, incluyendo entre otros, lucro cesante y pérdida de la producción; lo anterior salvo que medie culpa grave o dolo, o que se disponga algo diferente en este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN DE FRAUDE.** Las actividades

propias del objeto social del **CONTRATISTA,** así como los activos que conforman el patrimonio del **CONTRATISTA**, socios, accionistas, representantes legales y/o administradores del **CONTRATISTA** no provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades de fraude, soborno y corrupción, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de estas. Respecto del **CONTRATISTA** y de cada una de las personas mencionadas anteriormente, no existen o se desconoce, la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas mencionadas. Como parte del sistema de control interno del **CONTRATISTA** y para efectos de asegurar el desarrollo normal de las actividades propias de este contrato, el **CONTRATISTA** adoptará adecuados procedimientos y mecanismos de detección y prevención de actividades irregulares o actos de fraude. Si en desarrollo del presente contrato, el **CONTRATISTA** identifica cualquier irregularidad, sospecha o confirmación de actos fraudulentos, serán inmediatamente reportados a Utedé. Si es requerido, el **CONTRATISTA** prestará colaboración a Utedé para que se adelanten las respectivas actividades que permitan determinar si los procedimientos, procesos y actividades del **CONTRATISTA** permiten garantizar el normal desarrollo del presente contrato. De igual forma en caso de adelantar alguna investigación que se derive por actividades no estipuladas en el presente contrato y que afecten el cumplimiento de este, el **CONTRATISTA** prestará colaboración a Utedé**.** La celebración del Contrato por parte de Utedé se hace en consideración a las declaraciones anteriores. En el evento en que tenga conocimiento por cualquier medio que las mismas han dejado de ser válidas, respecto del **CONTRATISTA** o de alguna de las otras personas mencionadas o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que Utedé queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. COMPOSICIÓN, FECHA Y FIRMA DEL CONTRATO.** El presente contrato consta de dos (2) ejemplares, con destino para cada una de las partes, el cual después de leído, en señal de mutua aceptación y conocimiento completo del texto, se firma a los cuatro (4) días de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE

GUSTAVO ADOLFO RUBIO LOZANO
Representante Legal Utedé
NIT. 800.124.023-4

CONTRATISTA

Sandra Tenorio

SANDRA LILIANA TENORIO VASCO
Representante legal - Edux Futuro SAS
NIT. 901.270.262-9